

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 18 de diciembre de 2023, la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta arrimó respuesta al Oficio No. 2227. De conformidad con el literal b) del artículo 20 del Decreto 546 de 1971, modificado por el artículo 1 de la Ley 31 de 1971, y el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, los términos estuvieron suspendidos del 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, por vacancia judicial y compensatorios concedidos al titular del despacho. A Despacho, 16 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO DEL CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Transportes Alto Nivel S.A.S. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00393 00
Interlocutorio No. 14.	Incorpora respuesta Oficio - Ordena Secuestro.

I. Incorpora Documento.

Se incorpora al expediente digital la respuesta al Oficio No. 2227, arrimada directamente por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, a través de correo electrónico, en la que informa que se inscribió la medida de embargo, sobre el vehículo de placas EOM-579 (Expediente digital, archivo: 20OficioMovilidadSabaneta), al igual que la copia digital de esa respuesta, remitida a través de la empresa 4-72. (Expediente digital, archivo: 21OficioMovilidadSabaneta).

II. Decreta secuestro.

Como se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se decreta y ordena el **secuestro** del vehículo de placas **EOM-579**, Clase: Camioneta, Marca: KIA, línea BESTA, Color: Azul Oscuro, Modelo: 2019, Servicio: Particular, de propiedad del señor RODRIGO ALFREDO VASQUEZ PINILLA, identificado con c.c. No. 79´383.389, para lo cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales Conocimiento Exclusivo Despachos Comisorios (Reparto) Competente. Líbrese por secretaría el despacho comisorio pertinente.

El comisionado tiene facultades para sub-comisionar, designar al secuestre, y reemplazarlo en caso de ser necesario; y la de allanar conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>003</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
